

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN KIROLARABA

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica.

1. Con la denominación de “FUNDACIÓN KIROLARABA FUNDAZIOA”, (en lo sucesivo la Fundación), se constituye una Fundación deportiva, de carácter privado y de duración ilimitada, al amparo de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
2. La Fundación, desde su inscripción en el correspondiente Registro, tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica de obrar, pudiendo realizar libremente todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.

Artículo 2.- Ámbito geográfico y domicilio.

1. La Fundación desarrollará principalmente su actividad en el Territorio Histórico de Álava.
2. Los principales beneficiarios serán los clubes y deportistas empadronados en Álava o con domicilio Social en Álava o con ficha tramitada por la federación Alavesa correspondiente.
3. El domicilio de la Fundación se fija en Vitoria-Gasteiz, en la calle Cercas Bajas, 5 – Bajo (Casa del Deporte), pudiendo el Patronato trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del Territorio Histórico de Álava, poniéndolo en conocimiento del Protectorado para su constancia en el Registro de Fundaciones. La Fundación, para el desarrollo de su función, podrá crear delegaciones u oficinas temporales o permanentes, en otros municipios, o en cualquier lugar del Estado o extranjero, cuando así lo acuerde el Patronato.

Artículo 3.- Objetivos de la Fundación.

1. La Fundación se configura como una entidad sin ánimo de lucro que persigue como objetivo, la promoción y desarrollo del deporte en Álava, con prioritaria atención al deporte de alto rendimiento no profesional, a través de la captación de recursos económicos de todo tipo, preferentemente patrocinios públicos y privados, que destinará a la financiación de los programas que se elaboren por la misma. Asimismo, impulsará el patrocinio, directo o indirecto, de cualquier deportista o entidad deportiva de carácter no profesional.
2. A estos efectos se entiende por deporte de alto rendimiento el practicado por deportistas de clubes y/o agrupaciones deportivas adscritos/as a las Federaciones Deportivas Territoriales de Álava que participan en competiciones oficiales de la máxima categoría estatal aficionada, así como de deportistas individuales que por su nivel, trayectoria y relevancia de sus logros deportivos acuerde potenciar la propia Fundación; y por deporte no profesional el practicado por deportistas que desarrollan la actividad deportiva solo por afición o utilidad física, sin afán de lucro o compensación, primando el interés lúdico sobre el económico, el juego sobre el trabajo y sin que en ningún caso la actividad deportiva llegue a constituir un medio para obtener una retribución que constituya su medio de vida y en ningún caso puedan tener la condición de deportista profesional descrita en el artículo 1.2 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, que regula la relación laboral de esta clase de deportistas. De cara a los programas a desarrollar por la Fundación, y con el fin de clarificar en cada una de las modalidades deportivas los niveles mínimos de participación deportiva, para ser reconocidos como alto rendimiento no profesional, el Patronato de la Fundación, de acuerdo a los criterios por ella

establecidos, deberá anualmente relacionar los niveles correspondientes a cada una de las federaciones deportivas alavesas.

3. Para el cumplimiento de este objetivo, la Fundación podrá desarrollar los medios lícitos que estime pertinentes. A tales efectos, en la medida de sus posibilidades económicas y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Patronato, desarrollará, a título orientativo, las siguientes actividades:
 - a) Obtener recursos económicos de cualesquiera personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, o de la actividad económica de publicidad, para destinar tales recursos a programas de promoción y desarrollo del deporte de Álava.
 - b) Elaborar programas deportivos y económicos que garanticen un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos disponibles y contribuyan a la mejora del deporte.
 - c) Participar en el desarrollo y ejecución de los citados programas deportivos.
 - d) Organizar, esponsorizar y patrocinar, en su caso, eventos deportivos o actividades relacionadas con el deporte que contribuyan a la promoción y desarrollo del mismo.
 - e) Promover las operaciones de esponsorización deportiva y asesorar en dicha materia.
 - f) Cualesquiera otras actividades que contribuyan al cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 4.- Colaboración con otras entidades.

Para el logro del fin fundacional, el Patronato colaborará con otras entidades públicas y privadas firmando los oportunos acuerdos de colaboración y patrocinio.

Capítulo II: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Gobierno de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación.

Artículo 6.- El Patronato.

1. Ejercerá sus funciones de forma colegiada y soberana en el cumplimiento de su misión y sus actos serán definitivos, sin perjuicio de las facultades que las Leyes conceden al Protectorado.
2. Ostentará la representación de la Fundación a través de su Presidente y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización del fin fundacional, principalmente la administración de los bienes y derechos que integran la Fundación.
3. En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos. Especialmente promoverá la captación de recursos económicos dirigidos al cumplimiento del fin fundacional, decidirá la aplicación de los recursos económicos de la Fundación y la designación de los beneficiarios y de las cuantías de las ayudas.
4. De cara a los programas a desarrollar por la Fundación, y con el fin de clarificar en cada una de las modalidades deportivas los niveles mínimos de participación deportiva, para ser reconocidos como alto rendimiento no profesional, el Patronato de la Fundación relacionará los niveles correspondientes a cada una de las federaciones deportivas alavesas.
4. No obstante lo anterior, el Patronato podrá delegar, en uno o varios de sus miembros, sus facultades o potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y del presupuesto y de aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria

de la Fundación o necesiten de autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos en los Estatutos.

5. El Patronato podrá crear una o varias comisiones consultivas con funciones de informe y/o propuesta. A tal efecto, el Patronato delimitará reglamentariamente su composición, régimen de funcionamiento y sus funciones.
6. El ejercicio del cargo de patrono será gratuito. No obstante, podrán reembolsarse a cuenta de la Fundación los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones ocasione a tales miembros, en los términos que acuerde el Patronato y permita la legislación vigente.

Artículo 7.- Composición del Patronato.

1. El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros o patronos.

La composición del patronato será:

a) Presidente: El/la Titular del Departamento de la Diputación Foral de Álava competente en materia de deporte.

b) Patronos: Hasta cinco miembros a designar por la Diputación Foral de Álava.

2. Actuará de Secretario de la Fundación, con voz pero sin voto, un funcionario del Departamento de la Diputación Foral de Álava competente en materia de deporte nombrado por él o la titular del mismo.

Artículo 8.- Nombramiento y cese de los Patronos.

1. Nombramientos.

a) El Presidente lo será en razón de su cargo.

b) El Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava designará a los otros miembros del Patronato a propuesta del Diputado o de la Diputada Foral competente en materia de deporte.

2. La duración del cargo de Patrono será de cuatro años, con posibilidades en todo caso, de reelección en los respectivos cargos.

3. El cese de los miembros del Patronato se producirá:

a) Por la muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad sobrevenida, inhabilitación o incompatibilidad.

c) Por resolución judicial firme.

d) Por el transcurso del plazo por el que ha sido elegido.

e) Por cesar en el desempeño de las funciones en razón de las cuales fueron designados.

f) Por renuncia.

g) Por cese acordado por la Excmá Diputación Foral de Álava

h) Por las demás causas que legalmente cupieran.

Artículo 9.- Reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, o lo pida un mínimo de dos miembros. Deberán realizarse, al menos, dos reuniones anuales.

2. La convocatoria se hará por el Presidente, con cinco días de anticipación como mínimo, mediante notificación fehaciente a los miembros del Patronato.

3. Dichas convocatorias, precisarán el orden del día de las reuniones, el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y en su caso de los documentos relativos a los asuntos incluidos en dicho orden del día.

4. El Patronato quedará válidamente reunido en primera convocatoria cuando a la sesión concurren la mitad mas uno de sus miembros, quedando tal órgano válidamente constituido en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que sea igual o superior a tres, y siempre que entre los mismos se encuentre su Presidente y Secretario.

5. Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple de los patronos concurrentes a la sesión, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. Cada patrono tendrá derecho a un voto.

6. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar o podrán delegar su voto en otro miembro del Patronato. Para que la representación o la delegación sean válidas, deberán ser realizadas por escrito y para cada reunión del Patronato específicamente.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, y si no ha existido convocatoria previa, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 10.- El Presidente del Patronato.

1. El Presidente del Patronato, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ordenar y firmar las convocatorias de reuniones con el Patronato.
- b) Presidir las reuniones de tal Patronato, dirigiendo sus deliberaciones y decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- c) Impulsar las tareas de gobierno del Patronato y garantizar su normal funcionamiento.
- d) Representar oficialmente a la Fundación en los actos y acuerdos en los que deba intervenir la misma.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- f) Autorizar, con su visto bueno, las actas y certificaciones de acuerdos del Patronato.
- i) Las demás propias de su cargo.

2. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido en el desempeño de sus funciones por el miembro del órgano de gobierno que designe. En su defecto, tales funciones las desempeñará el miembro del mismo órgano de mayor edad.

Artículo 11.- El Secretario.

1. Serán funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato y, en su caso, en las de los demás órganos colegiados, levantando Acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente de la Fundación.
- c) Llevar ordenadamente y custodiar los libros y registros de la Fundación.
- d) Asistir al Presidente en la determinación del orden del día y cursar las convocatorias de reuniones del Patronato.
- e) Comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco cuantos acuerdos resulten necesarios con arreglo a la normativa vigente.

2. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, actuará el miembro del órgano de gobierno de menor edad, en defecto de designación expresa.

Artículo 12.- Obligaciones de los patronos.

1. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

2. Los patronos están obligados a cumplir y hacer cumplir los fines de la Fundación, a acudir a las reuniones a que sean convocados, a desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, y a cumplir sus actuaciones con lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes estatutos.

3. Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Capítulo III: BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 13.- Beneficiarios.

1. La Fundación tiene como beneficiarios directos a los/as deportistas y entidades deportivas de Álava que desarrollen los programas de deporte de alto rendimiento no profesional aprobados por la Fundación. Asimismo, también podrán ser beneficiarios de la Fundación, en tanto que patrocinados, ya sea directa o indirectamente, cualquier deportista o entidad deportiva de carácter no profesional de Álava.

2. El Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación, promoverá la captación de recursos económicos dirigidos al cumplimiento del fin fundacional, decidirá la aplicación de los recursos económicos de la Fundación y la concreta designación de los beneficiarios y de los importes de tales ayudas.

Artículo 14.- Destino de los recursos.

Los recursos de la Fundación se destinarán a los objetivos estratégicos que señale el Patronato con especial dedicación a:

a) Patrocinar a los Clubes y/o agrupaciones deportivas que colectivamente o mediante deportistas individuales participen en actividades deportivas de alto rendimiento no profesional.

b) Patrocinar a Clubes y/o agrupaciones deportivas que no estando incluidas en el apartado anterior sean merecedoras a juicio del Patronato de algún tipo de ayuda por ser sus actividades especialmente representativas del deporte alavés.

c) Financiar actividades relacionadas con el deporte no profesional que a juicio del Patronato sean merecedoras de ayuda.

d) Excepcionalmente, a financiar en las diferentes líneas actividades de competición deportiva de alto rendimiento.

Artículo 15.- Distribución de los recursos.

Para la distribución de los recursos, se establecerán programas concretos, que, de acuerdo con la clasificación hecha en el artículo anterior sobre el destino de los recursos, recojan los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas.

Dichos requisitos se establecerán mediante criterios y factores de ponderación objetivos.

En este sentido, en cuanto a la distribución de los recursos, la Fundación partirá de la acreditación por parte de los beneficiarios de unos resultados deportivos previamente

asignados a cada modalidad y cuantificará los recursos a distribuir entre aquéllos en base a los méritos de cada uno y con el objetivo de lograr y/o consolidar la participación de deportistas y/o entidades deportivas de Álava en las máximas categorías deportivas de cada modalidad.

Los recursos se distribuirán entre los beneficiarios de las ayudas, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas en los respectivos programas, de acuerdo con criterios objetivos tales como el número de licencias, de clubes, de equipos participantes en las diferentes categorías de competición, de escolares practicantes, de técnicos, de jueces y árbitros, situación estructural y presupuestaria de la respectiva Federación, orientación de la modalidad deportiva, instalaciones para su práctica, etc.

No obstante, en caso de que la Fundación percibiera recursos con el mandato de destinarlos a un fin concreto, la Fundación deberá ajustarse, con carácter prioritario, a dicho mandato, sin perjuicio de fijar internamente la contribución necesaria a los gastos generales de la Fundación”.

Artículo 16.- Otros recursos de la Fundación.

Los servicios que presta la Fundación a sus beneficiarios y a terceros podrán ser, en casos excepcionales, remunerados, siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y no implique una limitación injustificada en el ámbito de sus posibles beneficiarios.

Capítulo IV: DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Artículo 17.- Publicidad.

La Fundación deberá dar la máxima publicidad de sus objetivos, programas y actividades, a toda la sociedad alavesa en general y a las entidades deportivas en particular, con la finalidad de que sean conocidos por los posibles beneficiarios.

Artículo 18.- Actividades económicas.

1. La Fundación podrá realizar actividades mercantiles o profesionales, cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
2. La Fundación podrá realizar las actividades citadas en el párrafo anterior, a través de la participación en personas jurídicas, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.

Capítulo V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20.- Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes y derechos, incluyéndose la titularidad de sociedades mercantiles sin otras limitaciones que las impuestas por las Leyes.
2. El patrimonio de la fundación estará integrado:
 - a) Por la dotación fundacional recogida en la escritura de constitución, cuyo montante es de treinta mil euros (30.000 euros).

b) Por cualesquiera otros bienes o derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o lucrativo de entidades públicas o privadas y/o de particulares.

Artículo 21.- Bienes y derechos.

1. Los medios económicos para el logro del fin fundacional estarán compuestos por:

a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del patrimonio de la Fundación.

b) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficiarios por la prestación de los servicios de la Fundación.

c) Las donaciones, herencias y legados que recibe y los demás bienes y/o derechos que adquiera por cualquier título.

d) Las subvenciones, aportaciones económicas de todo tipo y patrocinios publicitarios que pueda recibir la Fundación de entidades públicas o privadas y de personas físicas.

2. Los bienes adquiridos por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título, se aplicarán o conservarán, en su caso, según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el respectivo título de adquisición.

3. Sin embargo, cuando no existieran condiciones establecidas, el Patronato podrá en todo momento y cuantas veces fuere preciso, a tenor de las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio de la Fundación.

4. Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio así como las rentas que produzcan, quedarán vinculadas de manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines de la Fundación. Para asegurar la guarda de los bienes y derechos constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los Registros correspondientes.

b) Los valores mobiliarios y fondos públicos, serán depositados por el Patronato en entidades bancarias a nombre de la Fundación.

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad o de otros Derechos Reales, el metálico, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.

d) Todos los bienes y derechos de la Fundación que integran el patrimonio, estarán a nombre de la Fundación, se inventariarán en un Libro-Registro del patrimonio que estará a cargo del Patronato.

5. Los ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación serán aplicados, una vez deducidos los gastos de administración (los cuales no podrán superar el porcentaje establecido en el artículo 55 del Reglamento de organización y funcionamiento de Fundaciones del País Vasco) al cumplimiento del fin fundacional.

Capítulo VI: RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22.- Libros obligatorios.

1. La Fundación deberá llevar, como mínimo, los siguientes Libros:

a) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

b) Libro de Presupuestos.

c) Libro Diario.

- d) Libro de Actas del Patronato.
 - e) Libro de Actas de cada Comisión que se constituya.
 - f) Aquellos otros libros no enumerados y que resulten obligados por las disposiciones vigentes.
2. Los libros obligatorios deberán estar debidamente encuadernados y foliados y antes de su uso deberán ser presentados al Registro de Fundaciones para su habilitación mediante diligencia y sello.
 3. Serán válidos los asientos y anotaciones realizadas por procedimientos informáticos y otros adecuados. Posteriormente serán encuadernados correlativamente para formar los Libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Fundaciones.
 4. En el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales se anotarán las altas y bajas de bienes y derechos fundacionales, con su valoración y los balances de situación al cierre de cada ejercicio económico.
 5. En el Libro de Presupuestos se anotarán el presupuesto de ingresos y gastos de cada año y la liquidación del mismo.
 6. Los asientos de los Libros Diario y de Actas se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en el vigente Código de Comercio.

Artículo 23.- Contabilidad y presupuestos.

1. El Patronato elaborará anualmente un Inventario de sus bienes y derechos, el Balance de situación y la Cuenta de resultados en los que se reflejará la situación patrimonial económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico.
2. Cada ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
3. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración.
4. También con carácter anual se confeccionará el Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, con expresión de los ingresos y de los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una Memoria explicativa, en el último trimestre del año de su aprobación.

Artículo 24.- Rendición de cuentas.

El Patronato deberá justificar que su gestión se adecua a los fines fundacionales. A tal efecto presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año, el Inventario, Balance de situación y Cuenta de resultados del ejercicio anterior, Memoria de actividades y liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior. Tales documentos deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones.

Capítulo VII: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 25.- Modificación.

1. El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que sea respetado el fin fundacional.
2. El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado con el voto favorable de dos tercios (Art.36 D 404/94) de los miembros del Patronato. El Patronato tendrá el deber de acordar la modificación estatutaria cuando las circunstancias concurrentes en la fecha de constitución hayan variado sustancialmente y sea conveniente la modificación para el mejor cumplimiento del fin fundacional.
3. La modificación de los Estatutos se formalizará en Escritura Pública y deberá ser aprobada por el Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26.- Fusión.

El Patronato puede proponer la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones para constituir una nueva siempre que se respete el fin fundacional. En tal caso, el acuerdo será motivado. Dicho acuerdo se adoptará con arreglo al procedimiento de fusión previsto en el artículo 63 del Decreto 404/1994 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.

La fusión será formalizada en escritura pública, y aprobada por el Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27.- Extinción.

1. La Fundación se extinguirá en los supuestos legales establecidos en el artículo 33 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Además, al amparo de la facultad prevista en tal artículo, la Fundación se extinguirá:

a) Por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin fundacional.

Se considerará como supuesto de tal imposibilidad la falta de recursos económicos necesarios para la ejecución de los correspondientes programas deportivos anuales.

b) Como consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio fundacional a una cantidad inferior a la dotación inicial.

2. En caso de proceder a la total extinción de la Fundación, el Patronato, con libertad absoluta y contando con las más amplias facultades para tal fin, llevará a cabo la liquidación del patrimonio fundacional de acuerdo con las disposiciones recogidas en el artículo 35 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

3. El acuerdo de extinción deberá ser ratificado por el Protectorado e inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28.- Liquidación

En el supuesto de que la Fundación deba liquidarse, se cumplirán los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes.

DECRETO FORAL 73/2006, del Consejo de Diputados de 21 de noviembre, que aprueba la constitución de la "Fundación Álava Vive Deporte" (ALVIDE) para la promoción y desarrollo del deporte en Álava, sus Estatutos reguladores y los representantes de la Diputación en la misma.

DECRETO FORAL 79/2006, del Consejo de Diputados de 19 de diciembre, que modifica el artículo 15 de los Estatutos de la Fundación Álava Vive Deporte" (ALVIDE), aprobados por Decreto Foral 72/2006, de 21 de noviembre.

Acuerdo del Patronato de 14 de junio de 2007, por el que se aprueba el cambio de sede social de la Fundación a la Casa del Deporte de Álava, en la calle Cercas Bajas, 5 – Bajo de Vitoria-Gasteiz.

Acuerdo del Patronato de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueba el cambio de denominación de la Fundación, que pasa de "Fundación Álava Vive Deporte-ALVIDE" a Fundación Kirolaraba Fundazioa.